



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS POR EL QUE HA DE REGIRSE EL ACUERDO MARCO PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES PARA EL ACCESO A BASES DE DATOS DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA PARA SU UTILIZACIÓN POR EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y POR LOS MIEMBROS DE LA CARRERA JUDICIAL**

## **1. OBJETO DE LA LICITACION**

El objetivo fundamental del presente acuerdo marco es dotar al Consejo General del Poder Judicial y a la carrera judicial de bases de datos jurídicas de legislación y jurisprudencia que cumplan los requisitos establecidos en el presente pliego.

Mediante el acuerdo marco se pretende la selección de proveedores y la regulación de las condiciones que regirán los posteriores contratos privados de suministro de acceso a bases de datos de legislación y jurisprudencia.

Los proveedores seleccionados ofrecerán los mencionados accesos conforme a las peticiones que se le hagan por parte del Consejo General del Poder Judicial, respetando las condiciones establecidas en este pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las condiciones de su oferta, que podrá mejorar dichas condiciones, que tendrán el carácter de mínimos

Cada miembro de la Carrera Judicial optará por una de las bases de datos seleccionadas en esta licitación, previa consulta a los mismos por el Consejo General del Poder Judicial.

El acceso a las bases de datos será exclusivamente vía Internet a través de la web del Poder Judicial.

## **2. CONTENIDO DE LAS BASES DE DATOS.**

Las bases de datos que se oferten habrán de contener como mínimo:

### **I. LEGISLACIÓN**

El contenido de la legislación está constituido por los textos originales y los textos consolidados de las normas del ordenamiento jurídico español y comunitario.

La base de datos de legislación debe de estar integrada por:

#### **a) Legislación estatal:**

- Normas legales aprobadas desde 1978 y publicadas en las secciones I y III del BOE.
- Selección de normas anteriores a 1978 vigentes.



**b) Normativa autonómica, foral:**

Normativa autonómica y foral publicada en los respectivos boletines oficiales autonómicos y provinciales desde 1978.

**c) Resoluciones de la Dirección General de los Registros y el Notariado y de la Dirección General de Registros Civil.**

**d) Normativa europea**

Normativa europea vigente de aplicación en España.

**e) Normativa internacional**

Los Tratados y normativa internacional vigente ratificados por España, publicada en el Boletín Oficial del Estado.

**f) Convenios Colectivos**

Los convenios colectivos de ámbito sectorial y empresarial tanto estatales como autonómicos y provinciales vigentes, publicados en los respectivos Boletines Oficiales desde 1978 y cuyo rango sea igual o superior a Acta, Acuerdo, Convenio Colectivo, Laudo, Pacto, Reglamento, Revisión salarial.

## **II. JURISPRUDENCIA.**

El contenido de la jurisprudencia estará constituido por sentencias y otras resoluciones judiciales.

Las bases de datos habrán de contener, como mínimo:

**a) Jurisprudencia del Tribunal Supremo.**

Contendrán al menos el 95% de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo desde el año 1992 y una amplia selección de autos desde el año 1996.

**b) Todas las sentencias del Tribunal Constitucional desde su constitución.**

**c) Selección de las sentencias dictadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, así como de las de los Tribunales de Justicia de la Unión Europea.**

**d) Sentencias y resoluciones de otros organismos judiciales.**

Al menos el 25 % de las resoluciones dictadas en el territorio nacional, a partir de octubre de 1997, de cada uno de los órdenes jurisdiccionales en los siguientes tribunales:



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

- Audiencia Nacional,
- Tribunales Superiores de Justicia, y
- Audiencias Provinciales.

De las sentencias se habrán eliminado todos los datos que identifiquen o permitan la identificación de personas y cualesquiera otros datos sensibles que puedan afectar al honor e intimidad personal y familiar de los interesados, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter persona, con excepción de las del Tribunal Constitucional, de las del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de las de los Tribunales de Justicia de la Unión Europea I.

### **CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS SENTENCIAS INCLUIDAS EN LAS BASES DE DATOS.**

- Deberá contener las sentencias del Tribunal Supremo en texto íntegro a partir del 1 de enero de 1999, incluyendo los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y la parte dispositiva. La jurisprudencia anterior a esa fecha deberá contener, al menos, los fundamentos de derecho y, además, o bien la parte dispositiva o bien un resumen de los antecedentes de hecho que informe sobre el sentido del fallo.
- Las sentencias del Tribunal Constitucional, de los Tribunales de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos se incluirán a texto completo.
- La selección de sentencias de la Audiencia Nacional, de las Audiencias Provinciales y de los Tribunales Superiores de Justicia recogerá preferentemente aquellas que constituyan el último pronunciamiento sobre la cuestión que se trate (firmes por su naturaleza, por no admitir recurso ante el Tribunal Supremo). Las mencionadas sentencias deberán incorporar, en cualquier caso, los fundamentos de derecho y, además, o bien la parte dispositiva o bien un resumen significativo de los antecedentes de hecho que informe sobre el contenido del fallo.
- Cada sentencia constituirá una unidad instrumental, estructurada en diferentes campos. A título indicativo, dispondrá de los siguientes campos:
  - órgano emisor (Tribunal y Sala),
  - tipo de procedimiento,
  - fecha,
  - ponente,
  - descriptores (voces),
  - disposiciones aplicables,
  - jurisprudencia citada, y
  - texto.
- THESAURUS. No se exige un thesaurus específico, por lo que las empresas que presenten sus ofertas, podrán proponer el que estimen más adecuado.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

### **3. OTROS REQUISITOS.**

- A. La base de datos que se oferte debe de estar comercializada antes del anuncio de licitación de esta contratación, sin que sean admisibles contenidos menores a los que se ofertan por dicho producto en el mercado.
- B. El programa de recuperación deberá participar de la estructura y disponer de las posibilidades de búsqueda y explotación propias de las bases de datos documentales, incluyendo las máximas facilidades de impresión.
- C. El gestor de bases de datos utilizado debe asegurar una velocidad óptima de respuesta y una *interface* de usuario amigable que permita una fácil recuperación de la información.

### **4. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

- A. Las empresas adjudicatarias deberán suministrar el número de licencias de acceso que el Consejo General del Poder Judicial solicite, a partir de la consulta que se realice a los miembros de la carrera judicial. Además la empresa adjudicataria deberá suministrar el número de licencias de acceso que el Consejo General del Poder Judicial solicite para sus distintas sedes.
- B. El acceso a la base de datos se hará a través de la extranet para la carrera judicial que administra el Consejo General del Poder Judicial y por tanto las empresas seleccionadas se obligan a adaptarse a los requerimientos técnicos de autenticación y seguridad de la extranet del Poder Judicial necesarios para garantizar el uso de los productos exclusivamente dentro de dicha red de acceso restringido a jueces y magistrados.
- C. La base de datos debe de estar actualizada durante toda la vigencia del contrato.
- D. Durante la vigencia del contrato no podrán ofrecer menos contenidos ni prestaciones de los que contenga el producto presentado para su valoración, incluida su actualización
- E. Sistema de seguridad: la autenticación de los accesos debe estar garantizada e integrada en la extranet del poder judicial.
- F. Los sistemas que ofrecen estos servicios deben indicar los tiempos de inactividad de sesión que cierran automáticamente la misma, con el objetivo de evitar sesiones de consulta inactivas que "ocupen" licencias de acceso.
- G. El adjudicatario se asegurará de que se pueda acceder a la base de datos utilizando los navegadores web de uso habitual: Internet Explorer, Firefox, etc.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

H. La base de datos no podrá utilizarse como vía de publicidad de otros productos.

## **5. SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE**

Las empresas licitadoras contarán con un servicio de atención al cliente, que deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- Sistemas de autoformación permanente.
- Atención telefónica gratuita por personal especializado en horario de lunes a viernes de 09.00 a 18.00 horas de forma ininterrumpida.
- Asistencia técnica referida al objeto del contrato.